

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 250-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Emiliano González González, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 250-06

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 19 de febrero de 2002, entre Estado dominicano y el señor **EMILIANO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**.

R E S U E L V E :

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de febrero del año 2002, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte, el señor **EMILIANO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 4,775.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 8-Ref-parte, del Distrito Catastral No. 9, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$2,387,500.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

CONTRATO No. 001821

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado

dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **EMILIANO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-1049058, domiciliado y residente en la calle Marcos Rojas No. 8, del sector Los Trinitarios, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales, requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República, para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional;

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales, solicitará al Presidente de la República, el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite octavo del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional, para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución de la República;

POR CUANTO: EL COMPRADOR, declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente;

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran, que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de **EL VENDEDOR**, en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y trasfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,775.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 8-Ref-parte, del Distrito Catastral No. 9, del Distrito Nacional.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Títulos No. 74-2871, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a favor del Estado dominicano;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno, asciende a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,387,500.00), a razón de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500.00) el metro cuadrado, más el doce (12%) de interés sobre el saldo insoluto que **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR**, en la siguiente forma: Un inicial de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/50 (RD\$1,193,750.50), mediante un primer pago de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500,000.00, mediante recibo No. 22871 de fecha 12 de febrero de 2002, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales y el completivo del inicial en un plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y la diferencia del precio de venta en 60 mensualidades iguales y consecutivas de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 31/100 (RD\$26,554.31).

PÁRRAFO I: El precio de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento Técnico, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No. 36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales;

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes, que hasta tanto **EL COMPRADOR** no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR**, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato, sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee;

PÁRRAFO III: Queda convenido entre las partes, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de **EL COMPRADOR**, en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, **EL COMPRADOR** deberá pagar a el **VENDEDOR**, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago;

QUINTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente;

SEXTO: **EL COMPRADOR** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades;

SEPTIMO: **EL COMPRADOR** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad;

OCTAVO: En los casos de rescisión de contratos, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble;

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**;

DÉCIMO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina del Administrador General de Bienes Nacionales, **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble;

UNDÉCIMO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al derecho común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO, de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR

EMILIANO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

YO, **LIC. PEDRO JULIO ANGUSTIA MORBAN**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y EMILIANO GONZÁLEZ GONZALEZ**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

LIC. PEDRO JULIO ANGUSTIA MORBAN,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Juan Morales Vilorio,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 251-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Mercedes Angélica Camarena Abreu, sobre la venta de un solar en Los Frailes, Brisas de las Américas, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 251-06

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.